

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0068-R

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### CONSIDERANDO

**QUE**, la Codificación de Ley de Aviación Civil, en el artículo 5, dispone que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito" y que el "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 08 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento, de 14 de julio del 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, nombró al Brigadier General (SP) William Birkett Mortola, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, dispone que *"El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional" y que "Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica"*;

**QUE**, la Ley de Aviación Civil en el artículo 59 dispone: *"Una aeronave para operar en actividades aerocomerciales en el territorio ecuatoriano debe: 1. Ser aeronave civil; 2. Tener matrícula otorgada por la Dirección General de Aviación Civil; 3. Mantener un certificado tipo que le permita efectuar la operación propuesta; 4. Mantener un certificado de aeronavegabilidad vigente; 5. Ser operada por una persona natural o jurídica, ecuatoriana, debidamente certificada, que disponga de autorización otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil o por el Director; 6. Cumplir con las regulaciones técnicas de aviación civil RDAC aplicables; y, 7. Ser tripulada por personal civil ecuatoriano"*;

**QUE**, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *"Art. 60.- Una aeronave de matrícula extranjera, para ser operada por una compañía ecuatoriana en actividades aerocomerciales dentro, hacia y desde el territorio ecuatoriano, debe: [...] 2. La compañía operadora **deberá estar debidamente certificada y disponer de una autorización otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil o por el Director"**;*

**QUE**, la RDAC 119 sección 119.300 literal (b) **Arrendamiento de aeronaves con**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0068-R**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

**matrícula extranjera sin tripulación** establece: “[...] (b) *Un explotador podrá ser autorizado a operar aeronaves de matrícula extranjera; siempre y cuando, el número de dichas aeronaves, no supere el cincuenta por ciento (50%) del total de las aeronaves a ser incorporadas en las OpSpecs, y que:*

(1) *Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el explotador, aplicando las regulaciones de operaciones del Estado del explotador;*

(2) *Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula que; [...]*

(3) *El acuerdo determine que la AAC tendrá libre e ininterrumpido acceso a la aeronave en cualquier momento y lugar [...]*”;

**QUE**, la compañía LATINX AIR S.A.S., mediante Oficios Nros. LATINX002.G, LATINX003.G y LATINX004.G de 30 de enero, 05 de abril y 01 mayo de 2023, solicita una exención a la RDAC 119, sección 119.300 literal (b);

**QUE**, con Oficio Nro. DGAC-RNAE-2023-0001-O de 20 de marzo de 2023, se dio contestación a la compañía LATINX AIR S.A.S indicando que “[...] *luego de revisar su solicitud de exención, se puede observar que no se encuentra la firma de responsabilidad y además, que no está definido el análisis de riesgo, por lo que debe ser más detallado en cuanto a lo que expone en su análisis de riesgo. De lo expuesto, se solicita que remita la información requerida para continuar con su solicitud de exención lo antes posible. [...]*”;

**QUE**, con Oficio Nro. LATINX003.G de 05 de abril de 2023 la compañía LATINX AIR S.A.S, remite la información requerida;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0248-M de 18 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remita el informe técnico respectivo, para análisis y proceso correspondiente;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0652-M de 21 de abril de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (DCAVC) remite el informe, señalando en la parte pertinente, lo siguiente: “[...] *la solicitud mencionada no cumpliría lo requerido en la Parte 11 sección 11.245 (f) respecto al análisis de riesgo en términos de SEGURIDAD OPERACIONAL. [...]*”;

**QUE**, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 008/2023 efectuada el día 27 de abril de 2023, analizó el Criterio Técnico respecto la solicitud de EXENCIÓN a la RDAC 119. 300 solicitado por la compañía GLOBAL X, conforme memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0652-M de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0068-R**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0286-M de 08 de mayo de 2023, se solicita a la DCAVC, remita el informe respectivo en base al análisis de riesgo presentado por la compañía LATINX AIR S.A.S.;

**QUE**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite el Informe Técnico con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0874-M de 23 de mayo de 2023, en el cual recomienda: *“La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, en base al análisis antes citado, recomienda **NO ADMITIR** a trámite la solicitud de exención a la RDAC 119.300 (b), presentada por la compañía LATINX AIR S.A.S (GLOBAL X); en razón de que la misma, no cumple con lo que establece la Ley de Aviación Civil, Artículo 59 y 60 numeral 2 y RDAC 119.210 y 119.300 literales (b); (c) y (d)”*;

**QUE**, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 011/2023, efectuada el día miércoles 24 de mayo de 2023, analizó el informe presentado por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y resolvió recomendar al señor Director General, negar la solicitud de exención propuesta por la compañía LATINX AIR S.A.S.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0425-M de 22 junio de 2023, el señor Subdirector remite el informe previo recomendando legalice con su firma la resolución en la que se niega la solicitud de exención;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba;

**QUE**, el Reglamento Interno del Comité de Normas, expedido con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0082-R, de 18 de agosto de 2022, dispone en el artículo 28 que *“El informe con la versión final del proyecto de Resolución será presentado al Director General de Aviación Civil, quien, sobre la base de las decisiones adoptadas por el Comité, podrá: a. Aprobar o negar; b. Disponer su revisión; o, c. Disponer la ampliación del informe”*; por lo que,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la exención a la RDAC 119 sección 119.300 literal (b) **Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación**, solicitada por la compañía LATINX AIR S.A.S., en razón de que la misma, no cumple con lo que

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0068-R**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

establece la Ley de Aviación Civil, Artículo 59 y 60 numeral 2 y RDAC 119.210 y 119.300 literales (b); (c) y (d).

**Comuníquese y Publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Anexos:

- acta\_nro\_\_008-2023\_sesión\_ordinaria\_legalizada\_compressed0408693001687534098.pdf
- acta\_nro.\_011-2023\_sesión\_ordinaria\_legalizada\_compressed.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet  
**Abogada**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señor Técnico  
Santiago Remigio Alegria Chico  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

sa/ph/mv/or